

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE AL PERIÓDICO OFICIAL: 29 DE MARZO DE 2023.

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE AL PERIÓDICO OFICIAL: 29 DE MARZO DE 2023.

Ley publicada en el Periódico Oficial, en el Alcance Uno del 31 de diciembre de 2007.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 540

QUE CONTIENE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO I DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD**

Artículo 56. El domicilio del Instituto será en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer unidades administrativas en otros Municipios de la Entidad.

Artículo 57. El Instituto tendrá por objeto:

I. Incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado, a través de políticas y programas relativos a la juventud, considerando las características y necesidades de las diferentes regiones que conforman la Entidad; y

II.- Fomentar la práctica de diversas actividades que propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y financiera de la juventud

Fracción reformada. P.O. Alcance uno del 23 de mayo de 2022.

Artículo 58. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, establecer y aplicar la Política Estatal de la Juventud a través del Programa Estatal de Atención a la Juventud, adecuándola a las características y necesidades de la Entidad, sus regiones y Municipios, que se determinen en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

II. Formular el Programa, proyectos y estudios de acciones de atención a la juventud en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y con aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el mejoramiento del nivel de vida de la juventud; así como sus expectativas, culturales y económicas;

IV. Promover el autoempleo, considerado como una alternativa de acceso a la actividad profesional y empresarial para personas con un perfil dinámico y espíritu emprendedor, que deseen crear su propio campo de trabajo en dichas áreas;

V. Coadyuvar con el Poder Ejecutivo Estatal, en el desarrollo de los programas de las políticas relacionadas con la juventud y desarrollo regional;

VI. Presentar propuestas al Poder Ejecutivo Estatal para la programación y proyección de políticas y acciones relacionadas con el progreso de la juventud, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Concertar acciones coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo las actividades destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos;

VIII. Difundir e implementar todas las acciones y proyectos del Instituto en cada uno de los Municipios que conforman al Estado, para lograr una mayor participación y presencia en la Entidad;

IX. Fungir como representante del Gobierno Estatal, en materia de juventud, ante la Federación, Estados, Municipios, organizaciones privadas, sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Poder Ejecutivo del Estado solicite su participación;

X. Actuar como órgano rector, de consulta, apoyo y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las municipales y de los sectores social, y privado, cuando así lo requieran, en lo relacionado a la juventud;

XI. Promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática de la juventud; XII. Promover y ejecutar acciones para el conocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud hidalguense en los ámbitos estatal, nacional e internacional; XIII. Otorgar apoyo material y económico cuando así lo permita la situación financiera del Instituto, a las Asociaciones Juveniles Estatales que se encuentren legalmente reconocidas;

XIV. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Nacional e Internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;

XV. Concertar acuerdos y convenios con la Federación, Estados y Municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

XVI. Celebrar Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

XVII. Gestionar ante las autoridades educativas, la concesión de becas a jóvenes del Estado para la continuación de sus estudios, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XVIII. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, programas y cursos de capacitación y formación integral para la juventud;

XIX. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;

XX. Auxiliar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Municipios cuando así lo requieran en la difusión y promoción de los servicios dirigidos a la juventud; Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.

XXI. Gestionar ante las autoridades competentes, en beneficio de los jóvenes, servicios de medicina en general y especializada para preservar su salud; así como para atender a las personas jóvenes víctimas de cualquier tipo de violencia;

[Fracción reformada P.O. Alcance cuatro del 27 de octubre de 2022.](#)

XXII.- Promover en conjunto con los municipios la Instancia Municipal de Juventud y establecer criterios para la coordinación y concertación de acciones;

XXIII.- Establecer mecanismos consultivos de participación ciudadana; como lo son: foros, congresos, coloquios, consultas, entre otros, en los temas que por demanda de las y los jóvenes se requiera la intervención del Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de tomar en cuenta la opinión de la juventud; y

XXIV.- Promover la Educación Financiera; y

[Fracción reformada. P.O. Alcance uno del 23 de mayo de 2022.](#)

XXV.- Las demás que le sean conferidas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

[Fracción adicionada. P.O. Alcance uno del 23 de mayo de 2022](#)

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 59. La administración del Instituto estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El Director General.

Artículo 60. La Junta de Gobierno, es el órgano supremo del Instituto y estará conformada de la siguiente manera:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

III. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado; IV. El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;

VI. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado; VII. El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado; y

VIII. El Titular de la Secretaría de Contraloría

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular de la dependencia y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Artículo 62. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales a que deba sujetarse el Instituto;
- II. Aprobar el Programa y planes del Instituto y en su caso, las modificaciones a los mismos;
- III. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos la Legislación aplicable;
- IV. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, en su caso, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de la Entidad;
- VII. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto; así como los manuales de organización genera, procedimientos y servicios al público;
- VIII. Aprobar de acuerdo a la Legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales, que regulen los acuerdos, convenios, contratos, anexos y demás documentos legales, que deba celebrar el Instituto;
- IX. Aprobar la estructura básica del Instituto y modificaciones que procedan a la misma;
- X. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités Especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha del Instituto, atender los problemas de administración y organización, así como la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la calidad, productividad y eficiencia;
- XI. Aprobar los nombramientos de los directores de área y subdirectores, a propuesta del Director General y autorizar licencias consideradas como extraordinarias;
- XII. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo;
- XIII. Establecer con sujeción a las disposiciones legales aplicables, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Legislación aplicable, considere de dominio público;

XIV. Analizar y en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;

XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales, los donativos económicos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;

XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado;

XVII. Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo a los informes que en materia de control y auditoría sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.

XVIII. Las demás que se le otorguen en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. Para ser Director General del Instituto, se requiere:

I. Ser ciudadano hidalguense, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Haberse distinguido por ser una persona con sensibilidad social y disposición de servicio; y

III. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. El Director General, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la elaboración del Programa y proyectos del Instituto;

II. Proponer a la Junta de Gobierno, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios en que tome parte el Instituto;

III. Promover Convenios de Coordinación y Colaboración en materia de juventud, con la Federación, Estados y Municipios, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

IV. Promover e impulsar programas de bienestar social para la juventud en el Estado; V. Gestionar ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, los apoyos necesarios a favor de la juventud;

VI. Representar legalmente al Instituto, formular querellas y otorgar perdón, y llegar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

VII. Llevar a cabo los actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme la Ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

VIII. Obligar al Instituto cambiariamente;

IX. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

X. Ejecutar y desistirse de acciones judiciales e inclusive de juicios de amparo;

- XI. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- XII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieran de cláusula especial;
- XIII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control que le permita conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de planes y programas;
- XIV. Formular el Programa, el programa operativo anual, el presupuesto financiero de mediano plazo, y los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XV. Presentar para su aprobación y expedición de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del Instituto;
- XVI. Elaborar manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del Instituto y presentarlo a la Junta de Gobierno, para que, en su caso, se aprueben;
- XVII. Proponer las unidades técnicas, de apoyo, asesoría y coordinación necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto; XVIII. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen el funcionamiento del Instituto;
- XIX. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción y distribución o prestación del servicio; XX. Nombrar y remover a los servidores públicos inferiores a su cargo; y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales, del presupuesto y del gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- XXI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para mejorar la gestión del mismo;
- XXII. Establecer los sistemas y mecanismos de control y evaluación, y las políticas de instrumentación para alcanzar las metas u objetivos propuestos por el Instituto; XXIII. Solicitar y gestionar recursos y apoyos económicos dentro del sector público y social, previa autorización de la Junta de Gobierno, con el objeto de fortalecer las acciones y programas del Instituto; XXIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición y arrendamiento de los bienes inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que las disposiciones legales aplicables, consideren de dominio público;
- XXV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y estados financieros correspondientes;
- XXVI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerdo con la propia Junta de Gobierno, escuchando al Comisario, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que detectaren;

XXVII. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Junta de Gobierno; XXVIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

XXIX. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios del Instituto; y

XXX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y le asigne la Junta de Gobierno, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. El Patrimonio del Instituto, se integrará con:

I. Los recursos que, conforme al presupuesto, le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios, becas, donativos, regalías y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Instituciones Nacionales o Extranjeras, organizaciones sociales y privadas, y en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que le destine el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los Municipios, las instituciones públicas o privadas, naciones o internacionales que adquiera por cualquier título legal; y

VI. Las utilidades, intereses y dividendos, rendimientos, impuestos especiales, estatales o municipales, y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 67. La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 68. El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario

DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO

Artículo 69. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 70. Son atribuciones y obligaciones de los Municipios en materia de juventud, las siguientes: I. GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE ESTA LEY RECONOCE A FAVOR DE LOS JÓVENES;

II. Asegurar que los jóvenes, en sus respectivos municipios, gocen de los programas de desarrollo físico, psicológico, social y cultural, según las partidas presupuestales asignadas;

III. Conformar la Instancia Municipal de Juventud; IV. Promover las expresiones culturales y artísticas en los jóvenes;

V. Garantizar a los jóvenes el derecho a los servicios de salud, educación y asistencia social; VI. Promover, organizar y crear dentro del territorio de su competencia, programas y acciones en beneficio de la juventud, enunciadas en el Capítulo I del presente Título;

VII. Implementar dentro del ámbito de su competencia, el Programa, en coordinación con el Instituto;

VIII. Destinar una partida de su Presupuesto Anual de Egresos, en beneficio de la juventud; y IX. Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 71. El Programa Estatal de Atención a la Juventud es el conjunto de políticas, estrategias y acciones que deberán ejecutar, en la esfera de su competencia, las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, las instituciones académicas y las organizaciones del sector social y/o privado, de manera coordinada y concertada a fin de garantizar la atención integral de los jóvenes en la Entidad.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 80. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.